

ISSN: 2171-6633

ANÁLISIS TERMINOLÓGICO DE LOS LAUDOS ARBITRALES (EN-ES)

ANA CASTRO SECILLA & INGRID COBOS LÓPEZ

Universidad de Córdoba

lr1coloi@uco.es & l12casea@uco.es

Fecha de recepción: 22.09.2018

Fecha de aceptación: 30.10.2018

Resumen: El auge del comercio internacional ha supuesto un crecimiento de los conflictos internacionales, para los cuáles la vía judicial no siempre es la mejor opción. Por tanto, el arbitraje internacional surge como una solución a todos estos conflictos de entidades públicas y privadas. El resultado del arbitraje es el laudo arbitral, documento jurídico objeto de estudio de este trabajo. A partir de un corpus bilingüe, se pretende crear una herramienta útil para poder establecer las diferencias del par de idiomas inglés-español de este género textual.

Palabras clave: arbitraje internacional, laudo arbitral, traducción jurídica, género textual

TRANSLATION OF HYBRID-PHARMACOLOGICAL TEXTS (GERMAN-SPANISH): DRUGS AND PSYCHOTROPICS

Abstract: The growth of international trade has led to an increase of international conflicts, for which jurisdiction is not always the best option. Therefore, international arbitration emerges as a solution to all of these conflicts for public and private entities. The result of the arbitration is the arbitration award, legal document object of study in this paper. From a bilingual corpus, it is intended to reach a useful tool to establish the differences of a pair of languages of this textual genre.

Keywords: international arbitration, arbitration award, legal translation, textual genre.

Sumario: 1. Introducción. 2. Arbitraje internacional y laudos arbitrales. 2.1. Definición del concepto de arbitraje. 2.1.1. Tipos de Arbitraje. 2.2. El Convenio Arbitral. 2.3. Laudos Arbitrales.

3. Textología contrastiva. 3.1. La Lingüística Textual de Neubert (1992). 3.2. La textología contrastiva de Hartmann (1980), Spillner (1981) y Arnzt (1989). 3.2.1. El enfoque de Hartmann (1980). 3.2.2. El enfoque de Spillner (1981). 3.2.3. El enfoque de Arnzt (1989). 4. Género Textual y Traducción Jurídica. 5. Análisis contrastivo de los laudos arbitrales. 6. Resultados y conclusiones.

1. Introducción

El presente trabajo centra su atención en un tipo de documento jurídico concreto: el laudo arbitral. La motivación que subyace de este estudio emana del auge del arbitraje en general y del arbitraje comercial internacional en particular, donde la traducción se inserta como pieza clave en la mediación intercultural. Asimismo, consideramos pertinente esta investigación debido a que no existen estudios suficientes que centren sus objetivos en diferenciar las convenciones de género que pertenezcan a este tipo de documento jurídico y que nosotros pretendemos establecer a partir del estudio de un corpus bilingüe (español-inglés).

Para ello, partiremos del concepto de ADR y Arbitraje de Cristobal Carle (2011) y Gómez Camacho (2013) y profundizaremos en el estudio del convenio y los laudos arbitrales y delimitaremos sus características basándonos en Hernández Francis (2006).

Con respecto a la textología contrastiva y los géneros textuales, encontramos interesante las teorías propuestas por Neubert (1994), que inició la relación de la lingüística textual y la traducción, y de los autores Hartmann (1980) y Spillner (1981), padres de la lingüística contrastiva.

Por último, el grosor de nuestro trabajo se encuentra en el análisis de las convenciones de géneros de los textos que forman nuestro corpus. Para ello, nos basaremos en las fichas de vaciado de Cobos López (2012) y, atendiendo a su frecuencia de uso, analizaremos 30 términos.

En nuestro trabajo, partimos de dos hipótesis:

1. La dificultad de la traducción jurídica debido a la falta de equivalencias entre el Derecho Español y el Common Law.
2. El análisis contrastivo de las convenciones de género nos permitirá llevar a cabo una correcta traducción de este tipo de textos.

Para ello, planteamos los siguientes objetivos:

- a) Aproximación a los conceptos de Arbitraje Internacional y los laudos arbitrales.
- b) Delimitación del modelo de análisis: textología contrastiva.

- c) Compilación de un corpus bilingüe (inglés-español) que sirva de ayuda para la traducción de laudos arbitrales internacionales.
- d) Establecimiento de las convenciones para el género textual estudiado en ambas lenguas de trabajo.

2. Arbitraje internacional y Laudos arbitrales

En primer lugar, definiremos el contexto jurídico en el que se encuentran los textos objeto de estudio. Los ADR o Método Alternativo a la Resolución de Conflictos son el conjunto de métodos y técnicas que tiene como objetivo la resolución de un conflicto por vía extrajudicial¹. Para Gómez Camacho (2013: 399) las características fundamentales de los ADR son:

1. Autonomía de las partes. Las partes tienen la potestad de decisión no solo en la elección del ADR, sino también pueden seleccionar a los expertos que consideren más apropiados, así como el idioma, el lugar y el derecho aplicable el cual se llevaría a cabo el procedimiento del ADR.
2. Confidencialidad. Debido a su carácter privado, las partes pueden convenir y solicitar que la resolución final de su conflicto sea de carácter confidencial. Esto cobra suma importancia para las empresas pues no tendrán que preocuparse por sus intereses comerciales y su reputación.
3. Flexibilidad. Esta una de las mayores ventajas en el comercio internacional, pues debido nuevamente a su carácter privado, los ADR no están sujetos a ningún obstáculo procedimental como sí lo están los conflictos que se resuelven mediante la vía judicial. Esto además permite que la solución se desarrolle conforme a los intereses de ambas partes.
4. Rapidez y ahorro económico. Uno de los objetivos principales de los ADR es la eficiencia. Por ello, la solución se intenta lograr de la manera más rápida y con el menor coste económico posible. Estos dos puntos son especialmente importantes dentro del ámbito del comercio internacional, pues en la mayoría de los casos están en

¹ Resulta relevante destacar este aspecto puesto que una de las ventajas frente a la vía judicial es precisamente la rapidez y ahorro económico del proceso.

juego proyectos de gran envergadura que suponen una cantidad importante de dinero.

El arbitraje es el método extrajudicial más empleado en el ámbito del comercio internacional y se lleva a cabo por uno o varios árbitros – tribunal - seleccionados por las partes, generalmente abogados expertos en la materia a tratar en el conflicto. La obligación del árbitro consiste en pronunciar un laudo bajo la ley aplicable a la mayoría de los ordenamientos jurídicos o la que decidan previamente las partes.

Las discrepancias que surgen de los contenidos o interpretaciones de un contrato comercial internacional han de ser resueltas por vía judicial o por vía jurisdiccional voluntaria.

2.1. Definición del concepto de arbitraje.

El arbitraje comercial internacional ha sido definido por varios autores, aunque para nuestro estudio, las definiciones más relevantes son las proporcionadas por Cristóbal Carle y Latham y Watkins. Para Cristóbal Carle (2011:68), el arbitraje internacional es:

Se considera que un arbitraje es internacional cuando las partes en el conflicto residen en estados distintos, cuando las obligaciones del contrato deben cumplirse en un país distinto al de su celebración, cuando el objeto material sobre el que recae el contrato se encuentra en un país distinto al de su celebración, cuando el lugar de celebración y cuando las partes convienen expresamente en la controversia que origina el acuerdo de arbitraje está relacionada con más de un Estado.

Siguiendo esta línea jurista, Latham y Watkins (2013:1) concluyen que el arbitraje es:

Un método privado y vinculante de resolución de controversias llevado a cabo ante un tribunal imparcial que emana del acuerdo entre las partes, pero que está a su vez regulado y sujeto a ejecución por el Estado. El Estado exige que las partes respeten su obligación contractual de someterse al arbitraje, prevé una supervisión limitada por los tribunales del procedimiento arbitral y apoya la ejecución de los laudos arbitrales de manera similar a las sentencias de los tribunales nacionales.

Generalmente, el arbitraje está reconocido como un método de resolución de conflictos alternativo. Sin embargo, es inevitable negar el actual debate

que existe sobre la inclusión del arbitraje como ADR. Mientras que en Estados Unidos se tiende a conservar el arbitraje como el concepto más tradicional de ADR, es en Europa donde se cuestiona si este mecanismo debería ser excluido de los métodos alternativos de resolución de conflictos.

Por una parte, autores como Barona Vilar (1999:309) y Blanco Carrasco (2009:26) que defienden el arbitraje como ADR, basan sus argumentos en la diferencia existente entre un proceso judicial y cualquier otro ADR. Esto es, la voluntad y autonomía de las partes, así como la no potestad jurisdiccional de los árbitros.

Por otra parte, existen dos claros argumentos que defienden la exclusión del arbitraje comercial internacional de los ADR. En primer lugar y como defiende la autora Macho Gómez (2013:404):

El arbitraje comercial internacional ha sido, a lo largo de los años, el método común y tradicionalmente utilizado para solventar las controversias, en otras palabras, el arbitraje es, en el comercio internacional, lo que el proceso judicial es en el ámbito interno de resolución de conflictos.

Esto se ha traducido en la regulación del método, considerándose menos flexible para las partes.

El segundo argumento se refiere al título ejecutivo que recibe el laudo arbitral. Si bien es cierto que el árbitro no cuenta con potestad jurisdiccional, no es menos cierto que emiten laudos con efecto de cosa juzgada. Por todo ello, la tendencia de algunos expertos es excluir el arbitraje comercial internacional de los ADR tradicionales.

Sin embargo, y basándonos en los rasgos más característicos de los ADR y que sin duda alguna comparten con el arbitraje comercial internacional – la confidencialidad, imparcialidad, terceros expertos, determinación del procedimiento por las partes – debemos considerar en este trabajo que el arbitraje sí es un método alternativo de resolución de conflictos.

2.1.1. Tipos de Arbitraje

El arbitraje comercial internacional es objeto de varias clasificaciones según las características que presentan. En este trabajo, y basándonos en la clasificación que hace Haderspock Gutiérrez (2012:69) y Cristóbal Carle (2011:70) nos centraremos principalmente en cinco enfoques: el ámbito

territorial, las partes intervinientes en el proceso, la naturaleza, la organización y el objeto del litigio:

1. Arbitraje nacional o internacional. El arbitraje internacional se produce cuando las partes pertenecen a más de un Estado, tal y como se define en el Artículo 1 de la Ley Modelo De La CNUDMI Sobre Arbitraje Comercial Internacional .
2. Por razón de las partes intervinientes. El arbitraje puede ser llevado a cabo entre particulares o entre particulares y Estados. De esta razón también se deduce que el arbitraje puede tener carácter público – entre organismos internacionales - o privado – particulares o entes de derecho público que actúan con carácter privado.
3. Según su naturaleza. El arbitraje, según su naturaleza, podrá ser de derecho o de equidad (*ex aequo et bono*). El primero es la modalidad de arbitraje en el que la decisión final se ajusta a la aplicación estricta de la norma y los árbitros suelen ser profesionales del derecho. El arbitraje de equidad consiste en que el laudo es dictado recurriendo a criterios más amplios. Los árbitros no son solo profesionales del derecho.
4. Según su tipo de organización. La elección de un arbitraje *ad hoc* o institucional determina la legislación aplicable cuando se aplica el laudo. Si la elección de las partes es la de un arbitraje institucional, el proceso estará entonces sometido a las disposiciones previamente dictadas por dicha institución. La principal ventaja del arbitraje institucional es la reputación ya forjada con la que cuenta el organismo.
5. Atendiendo al objeto del litigio. Para el profesor Cristóbal Carle (2011: 71), según el objeto del litigio el arbitraje puede ser genérico – cuando no existe normativa específica- o sectorial – organismos arbitrales creados para un determinado sector.

Es importante resaltar que, en el arbitraje internacional institucional, todas las instituciones cuentan con una cláusula modelo que, si bien puede ser modificada en redacción y forma durante el proceso arbitral, deben cumplir con un contenido común.

Por otro lado, el arbitraje *ad hoc* no está sometido a ningún procedimiento previamente establecido, por lo que las partes contarán con la ventaja de fijar las reglas que consideren más convenientes para resolver el conflicto.

2.2. El Convenio Arbitral

El convenio arbitral es el acuerdo por el que las partes deciden someter a arbitraje la resolución de sus controversias. Este acuerdo puede referirse a un litigio presente o futuro derivado de la interpretación o ejecución del contrato. Podrá adoptar la forma de una cláusula recogida en el contrato (cláusula arbitral) o de un documento independiente, siempre y cuando pueda ser consultado su contenido.

El artículo VII de la Ley Modelo CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional², propone dos definiciones para el acuerdo arbitral:

Opción I 1) El “acuerdo de arbitraje” es un acuerdo por el que las partes deciden someter a arbitraje todas las controversias o ciertas controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto de una determinada relación jurídica, contractual o no contractual. El acuerdo de arbitraje podrá adoptar la forma de una cláusula compromisoria incluida en un contrato o la forma de un acuerdo independiente.

Opción II 1) El “acuerdo de arbitraje” es un acuerdo por el que las partes deciden someter a arbitraje todas las controversias o ciertas controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto de una determinada relación jurídica, contractual o no.

Para que el convenio arbitral despliegue todos sus efectos jurídicos, deben cumplirse dos requisitos de existencia:

1. Consentimiento entre las partes
2. Objeto que pueda ser materia de arbitraje

El consentimiento es el acuerdo por el cual las partes deciden someterse al arbitraje para resolver su controversia, sea presente o futura. En materia de arbitraje, este consentimiento debe ser claro. Además, este consentimiento no debe estar viciado por factores externos. De este modo, deberá acreditarse si las partes tenían la capacidad suficiente para adherirse al convenio arbitral.

² Disponible en: https://www.uncitral.org/pdf/spanish/texts/arbitration/ml-arb/07-87001_Ebook.pdf [Fecha de consulta: abril 2018]

Así, la forma y el contenido del convenio arbitral está regulado en tres normas: en el artículo II.2 de la Convención de Nueva York³, en el artículo I.2 de la Convención de Ginebra⁴ y en el artículo 9 de la Ley de Arbitraje⁵.

En lo referente al convenio arbitral, el objeto será la controversia que surja de una determinada relación jurídica. Para que el convenio sea válido, debe existir una relación jurídica entre las partes, generalmente el contrato.

En lo que se refiere al contenido del convenio, las partes pueden libremente designar a los árbitros o establecer el proceso de designación siempre y cuando no se vulnere el principio de igualdad. También podrán convenir el procedimiento al que se han de ajustar los árbitros y establecer el lugar de arbitraje, así como el idioma⁶ y la modalidad de resolución.

2.3. *Laudos Arbitrales*

Si bien en los apartados anteriores nos centramos en todo lo que el arbitraje concierne, a continuación, detallaremos en profundidad el laudo arbitral. El laudo es el fallo que dictan los árbitros y con el que finaliza el procedimiento arbitral. Tiene valor de cosa juzgada y deberá ser comunicado a las partes y protocolizado notarialmente. Los árbitros, salvo acuerdo contrario de las partes, deciden sobre el conflicto en un único laudo o en tantos laudos parciales estimen necesarios.

Para Cristóbal Carle (2011: 76) el laudo arbitral deberá hacer referencia a los siguientes aspectos:

1. Circunstancias relativas a los árbitros y las partes
2. Lugar de celebración
3. Sumario de las cuestiones litigiosas
4. Pruebas realizadas durante el procedimiento
5. Decisión arbitral
6. Firma del árbitro o del tribunal arbitral

³ Disponible en: <https://www.uncitral.org/pdf/spanish/texts/arbitration/NY-conv/New-York-Convention-S.pdf> [Fecha de consulta: abril 2018]

⁴ Disponible en: <https://www.cocin-cartagena.es/wp-content/uploads/2013/08/TR03.pdf> [Fecha de consulta: abril 2018]

⁵ Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-23646> [Fecha de consulta: abril 2018]

⁶ El idioma del procedimiento está directamente relacionado con los costes del mismo, puesto que la necesidad de traducción de los documentos o de intérpretes necesarios durante el proceso encarecerán sustancialmente el procedimiento arbitral.

7. Costas y honorarios de los árbitros
8. Motivación del laudo si así lo estipula la ley aplicable

Siguiendo la línea de este autor, clasificaremos los laudos arbitrales en tres tipos:

1. Laudo final o definitivo. Indica la terminación del procedimiento arbitral y equivale a cosa juzgada.
2. Laudo parcial. Versan sobre una parte del objeto de litigio. Este tipo de laudos se fundamentan en la flexibilidad del procedimiento y tienen el mismo valor que los laudos finales.
3. Laudo adicional. Responden a las reclamaciones formuladas en el procedimiento y no cuestionadas en el laudo final.
4. Formalidades del Laudo Arbitral

El artículo 31.1 sobre Forma y Contenido del Laudo de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional⁷ dicta que “el laudo se dictará por escrito y será firmado por el árbitro o los árbitros. En actuaciones arbitrales con más de un árbitro bastarán las firmas de la mayoría de los miembros del tribunal arbitral, siempre que se deje constancia de las razones de la falta de una o más firmas”.

Además, el laudo arbitral debe respetar algunos principios: congruencia – debe abordar el objeto establecido –, exhaustividad – que se resuelvan las pretensiones del enjuiciamiento –, fundamentación y motivación – exponer los razonamientos que conducen al resultado del fallo.

Dependiendo de la ley aplicable, el plazo para emitir el laudo arbitral va desde los seis hasta los doce meses. Cristóbal Carle (2011:73) explica que puede prorrogarse hasta dos meses más, siempre y cuando exista una causa justificada y así los estime oportuno el tribunal arbitral.

La ejecución del laudo arbitral representa el fin del procedimiento arbitral. Esta ejecución, se fundamenta en el contenido de convenios entre Estados, así como de acuerdos bilaterales. En el ámbito del comercio exterior, son las partes las que prefieren someterse a convenios internacionales. El *exequatur* está regulado por lo dispuesto en dichos

⁷ Disponible en: <https://uncitral.un.org> [Fecha de consulta: abril de 2018]

convenios internacionales, concretamente en el Convenio de Nueva York de 1958, y en el Convenio de Bruselas de 1968⁸.

Si bien las partes se someten libremente al arbitraje, no es menos cierto que en la práctica, no pocas veces la parte vencida se niega a cumplir con la decisión del tribunal arbitral. En este caso, existe la posibilidad legal de recurrir a la ejecución forzosa para obligar a que se cumpla. Esta acción ejecutiva caduca si la demanda no se interpone dentro de los cinco años siguientes a la firma del laudo. Además, dicha ejecución forzosa no puede ser instada hasta transcurridos 20 días desde su notificación. Esto se realiza ante el juzgado de primera instancia del lugar donde se ha dictado el laudo, y junto con la demanda deberán presentarse el laudo arbitral, el convenio arbitral y los documentos acreditativos de la notificación de las partes. Este juzgado dictará un auto no recurrible.

3. Textología contrastiva.

Una vez delimitado el contexto jurídico en el que se desarrolla el género objeto de estudio, pasaremos a delimitar el género al que pertenece. Para ello, partiremos de la lingüística comparada, para a continuación, adentrarnos en el concepto de textología contrastiva y aplicarlo al análisis de los textos objeto de estudio.

3.1. *La Lingüística Textual de Neubert (1992)*

Hasta la llegada de la Lingüística Textual moderna, la traductología había tratado de resolver los problemas de traducción a través de unidades tales como las palabras o frases que se traducían de manera individual para componer el texto final. Sin embargo, a mediados de los años 70, la lingüística textual establecía que era importante considerar el texto en su conjunto.

Para Neubert (1992:14), la lingüística textual ha contribuido a la traducción fundamentalmente en dos aspectos:

⁸ Disponible en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=lex%3A41968A0927%2801%29> [Fecha de consulta: abril 2018]

1. La traducción debe basarse en textos completos y solucionar los problemas específicos conforme a la globalidad del texto en la lengua origen en relación a la lengua meta.
2. El género textual determinará el tipo de problemas que presentará un tipo de texto. Así, tal y como explica Martín Hita (1996: 67) “una traducción siempre deberá tener en cuenta como se han traducido otros textos similares”.

Para Neubert, el texto traducido deberá reproducirse teniendo en cuenta tanto el nivel superficial como el nivel profundo. De igual modo, la intencionalidad y la aceptabilidad también deberán ser recogidos en el texto meta. Asimismo, el traductor también deberá plasmar la situacionalidad y la informatividad⁹.

Frente al método deductivo, Neubert opina que el mejor sistema para obtener resultados mediante la lingüística textual es a través del método inductivo, proponiendo para ello los textos paralelos. Esta teoría la obtiene de la idea de la traducción genérica (1994: 16):

En efecto, una traducción determinada nunca existe en el vacío. La traducción del texto está influida por traducciones previas de otros textos similares (...). Traducir un texto significa traducir un miembro de una clase de texto determinada, lo que una vez más exige que el traductor tenga en cuenta los rasgos distintivos, si los hubiera, de dicha clase de traducción de un texto, el traductor debe familiarizarse con los parámetros textuales de las dos lenguas con las que trabaja. En este sentido las aportaciones de la lingüística del texto preceden a la traducción y, en esencia, podrían resumirse diciendo que la comunicación lingüística es fundamentalmente una comunicación mediante textos. El sistema de textos existentes en una sociedad determinada merece ser estudiado con la misma profundidad que el sistema de signos, el sistema

⁹ Neubert (1994: 14) analiza todos estos aspectos a partir de una idea general, la traducción holística: “La traducción es una actividad que por muy diversa que pueda parecer en la ejecución de los detalles, esta inextricablemente relacionada con el propósito de captar el mensaje de un texto origen con la ayuda de un texto en la lengua término. Este objetivo general determina los medios y las formas concretas de reproducir las expresiones del nivel inferior, esto es, su estructura gramatical y materialización léxica, así como los matices estilísticos. Tanto el proceso como el producto de la traducción, las secuencias concretas de signos en la lengua término, se justifican a partir de una evaluación de la función global del texto. Este marco unificador es el que mantiene los lazos entre las distintas elementos y rasgos de un texto, y el que les confiere su papel en la constitución de un mensaje único.”

lingüístico empleado por los hablantes de una comunidad lingüística en particular.

Es precisamente a través de estos textos paralelos donde se obtienen los resultados que se esperan del presente trabajo. Se trata de considerar textos que existan tanto en la lengua origen como en la lengua meta. Este análisis permitirá al traductor reproducir el texto meta conforme a la estructura y modelos de un determinado tipo de textos.

Si bien la lingüística textual supuso un avance en el campo de la traducción, la textología contrastiva establecerá los principios de un análisis contrastivo objeto de nuestro trabajo.

3.2. *La textología contrastiva de Hartmann (1980), Spillner (1981) y Arntz (1989)*

Son dos los autores que introdujeron el término Textología Contrastiva en el ámbito de la lingüística y la traducción. El primero fue Hartmann (1980) con su publicación *Contrastive Textology* y un año más tarde Spillner (1981). Sin embargo, si bien ambos autores comparten el mismo término, no es así con el planteamiento conceptual y metodológico.

El enfoque de Hartmann está orientado hacia una descripción teórica de la Textología Contrastiva, mientras que el de Spillner está basado en el análisis empírico de los géneros textuales. A estos dos autores, le sumaremos las aportaciones metodológicas de Arntz (1989), que constituirán el método de análisis del presente trabajo.

3.2.1 *El enfoque de Hartmann (1980)*

Hartmann se propone construir una teoría de la Textología Contrastiva y para ello se fundamenta en la línea de Vilnay & Dalbernet (1958). Para Hartmann, esta disciplina (1996: 948) “it is a necessary combination and integration of contrastive analysis and discourse analysis”. Hartmann se basa en las tres dimensiones semióticas – la pragmática, la semántica y la sintaxis del texto – y distingue tres tipos de textologías: comunicativa, referencial y contrastiva¹⁰.

¹⁰ Tal y como explica Montes Fernández (2007:151): “El componente pragmático combina el discurso con la variedad funcional, cuyo resultado sería una textología comunicativa, que tiene sus raíces en la clasificación de los géneros desde la perspectiva de la retórica, la dialectología, la estilística y el estudio de los registros. El componente sintagmático se refiere al encadenamiento de las partes discursivas que forman un texto completo. Hartmann entiende

Además, Hartmann va más allá cuando propone la integración de todos los niveles textuales (1980: 51): “Just as we communicate in texts, we cannot translate isolated words or sentences unless they are part of a complex discourse which is usually embedded in a particular context of situation”.

En este sentido, entiende que no es posible la traducción de frases y palabras aisladas, puesto que forman parte de un discurso completo enmarcado en un contexto concreto. Por tanto, la traducción solo podrá ser efectiva si se conocen las estructuras equivalentes de la lengua meta, siendo esto posible a través de la Textología Contrastiva y las convenciones estilísticas.

Las propias teorías de Hartmann comprenden tanto las conexiones entre oraciones como la búsqueda del desarrollo de los temas y de los actos que aparecen en el texto. De esta forma, el término «textología» se define con un concepto genérico para la lingüística textual.

3.2.2. *El enfoque de Spillner (1981)*

Para Spillner, la Textología es la disciplina lingüística que se fundamenta en comparar las características de los géneros textuales de dos sistemas lingüísticos. Spillner sostiene que el *Tertium Comparationis* se representa mediante las convenciones textuales.

El autor diferencia entre la Textología Contrastiva y la Lingüística Textual contrastiva, pues considera que esta última se ocupa de los procedimientos textuales en un sentido estricto. En este caso, el *Tertium Comparationis* es el propio texto.

Spillner considera que, además de las convenciones y recursos textuales propios de cada lengua, son las condiciones extralingüísticas y socioculturales las que determinan las diferencias entre los distintos tipos de texto. Es por ello que lo interesante de este autor es la metodología – de aplicación práctica – que propone mediante el análisis entre textos alemanes y franceses. Si bien los ejemplares analizados no se deben tratar solo de forma aislada entre las lenguas de estudio, a nuestro entender, el método de Spillner nos parece aceptable para la actividad traductora.

por ello una textología combinatoria. La textología referencial se deriva del componente semántico que hace referencia a las diferentes maneras en que la información referencial está distribuida entre los elementos constitutivos de un texto.”

3.2.3. *El enfoque de Arntz (1989)*

Por su parte, y para determinar el sistema de análisis que vamos a seguir en el presente trabajo, Arntz (1989:440) afirma que la lingüística se ha preocupado del aspecto terminológico demasiado tarde y va más allá cuando manifiesta que algunos lingüistas infravaloran los trabajos relacionados con la importancia de la terminología dentro del campo de la traducción. Sin embargo, sí que se han aceptado las diferencias estructurales semánticas del léxico existente en las diferentes lenguas.

Para ello, Arntz plantea los innumerables problemas terminológicos que suceden en el ámbito jurídico. La lingüística textual y la teoría terminológica de Arntz están estrechamente relacionadas (1994: 17). El autor propone el método onomasiológico, basado en el concepto y el sistema de conceptos. Para ello, elabora un sistema conceptual con los términos relevantes en la lengua origen y, a continuación, elabora otro sistema conceptual en la lengua meta, pudiendo realizar así una comparación del grado de equivalencia que existe entre ambos sistemas. De igual modo, esta metodología es perfectamente aplicable al análisis comparativo de textos, que para el propio autor (1994:7), seguiría el siguiente esquema:

- I. Análisis de texto en el idioma A
- II. Análisis de textos en el idioma B
- III. Comparación de resultados de ambos análisis

Igualmente, Arntz (1995) afirma que el problema de la traducción jurídica va más allá de los términos y macroestructuras, pues también existen diferencias propias de los ordenamientos jurídicos. Por todo ello, el traductor de textos jurídicos (1995: 142) deberá tener sumo cuidado con los diccionarios terminológicos jurídicos, teniendo así en cuenta otros aspectos para tomar la mejor decisión traductológica. Al igual que Neubert, Arntz también señala la necesidad de trabajar con textos comparables en ambas lenguas para obtener resultados beneficiosos.

Para el análisis de textos jurídicos, como es el caso de los laudos arbitrales, el autor (1995: 8), como resultado de sus estudios, sugiere que el análisis contrastivo trate tanto la macroestructura del texto como las características léxicas y sintácticas.

En este trabajo se pretende establecer los principios de Tertium Comparationis en la comparación de las convenciones de género y

terminológicas. Como bien define Cobos López (2012: 171), las convenciones de género “son convenciones de redacción en todos los niveles de descripción del lenguaje”. Arnzt recurrió a la agrupación de criterios para la comparación de los textos. Sin embargo, en su trabajo considera que es suficiente con que una unidad represente al texto. A nuestro entender, todos los textos consultados en el estudio deberían tomarse en cuenta a la hora de analizar las convenciones de género. No obstante, nos resulta adecuado este método para llevar a cabo nuestro análisis textual de los laudos arbitrales.

4. Género Textual y Traducción Jurídica

A continuación, revisaremos muy brevemente la literatura existente en torno a los géneros jurídicos, por pertenecer nuestros textos a este campo. El género textual ha sido definido desde diversos puntos de vista, aunque en el presente trabajo, nos centraremos las definiciones aportadas desde el campo de la Traductología. Siguiendo esta línea de distinción, Cobos López (2012: 79) precisa que, debido a que el estudio sobre los géneros textuales ha sido el eje central de las investigaciones en el campo de la Traductología, las clasificaciones sobre géneros textuales son más rigurosas que las clasificaciones sobre tipologías textuales.

Fue la Textología Contrastiva alemana y la enseñanza del Inglés para Fines Específicos (en adelante, IFE), las que introdujeron el concepto de género textual en el campo de la traducción. Para Nord (1997), el traductor debe reflejar en el texto meta las convenciones de género del texto origen.

Por otra parte, Paltridge (1997: 5), explica cuáles es, a su entender, la importancia que tienen las estructuras lingüísticas, así como la estructura del texto, la relación del género y su contexto, cultura, cognición y audiencia. En este sentido, es Brinker (1985:124), quién propone una definición más concisa de lo que debe representar el género textual:

Los géneros textuales constituyen patrones convencionalizados que sirven para realizar acciones comunicativas complejas y que pueden definirse en términos de combinaciones características de factores contextuales (pragmáticos), comunicativo-funcionales y estructurales (gramaticales y temáticos). Son resultado de una evolución histórica en el seno de la comunidad lingüística en que han surgido y se inscriben dentro del conocimiento compartido a sus miembros. Aun teniendo carácter normativo,

facilitan también la comunicación entre los hablantes al proporcionarles pautas más o menos fijas de cara a la producción y recepción de textos

De esta definición, y siguiendo la línea de Cobos López (2012: 80), podemos deducir los siguientes rasgos que diferencian los géneros textuales:

1. Los géneros textuales siguen una serie de convenciones que determinan los patrones convencionalizados del mismo.
2. Existe en los géneros textuales una relación entre los factores extratextuales e intratextuales
3. Los géneros textuales están en constante evolución.
4. Simbolizan modelos que facilitan a los hablantes la producción y recepción del texto.

Sin embargo, algunos autores, como Douglas Biber (1988) y Kumar Bhatia (1993), defienden que dentro de los propios géneros textuales existen subgéneros con propósitos comunicativos específicos, siendo de especial relevancia los textos jurídicos.

Puesto que el elemento principal de nuestro trabajo es el género jurídico, debemos establecer los factores más característicos de este género textual. Para la autora Borja Albi (2010:79), los textos jurídicos son:

Los textos jurídicos son instrumentos de uso que tienen una forma y una función determinada en cada cultura y que, en ocasiones, presentan importantes lagunas de equivalencia debido a la falta de uniformidad entre los sistemas jurídicos". Por este motivo, consideramos especialmente relevante en esta categoría textual, el poder tener clasificaciones tanto en la lengua de partida, como en la lengua de llegada; parte de nuestro objeto de estudio. Hasta la fecha, se han realizado diversas propuestas de tipologías textuales y de clasificaciones por géneros, que se han diseñado en base a las necesidades que tienen los traductores jurídicos.

De dicha afirmación, extraemos que los textos jurídicos representan, en gran medida, una parte cultural muy importante de los diferentes sistemas jurídicos y que, debido a la falta de coincidencia entre ellos, existe una falta de equivalencias. De este modo, los textos jurídicos son la combinación de situaciones y objetivos comunicativos. Además, este tipo de textos se caracterizan por su estructura cerrada y coherente. La situación de especialidad determina, en cierto modo, dichos objetivos comunicativos. Otra de las características que propone la autora es la tendencia a sistematizar y clasificar los diferentes textos legales.

Como resultado, los textos que pertenecen al ámbito jurídico están ciertamente determinados por las convenciones y elementos lingüísticos propios de los lenguajes de especialidad. No obstante, no solo el uso convencionalizado determinará el género jurídico, sino que existen además ciertos rasgos lingüísticos y contextuales propios que marcarán este tipo de género.

Además del género textual, Alcaraz Varó (2000) también añade que los tipos textuales jurídicos tienen una estructura muy convencionalizada y que por ello encontramos ciertas repeticiones en un determinado tipo de texto. Sin embargo, esto no se aplica a los laudos arbitrales, pues cada institución determina los contenidos y el orden del fallo arbitral y dependerá, no del tipo de texto en sí, sino de normas de cada institución. No obstante, tal y como se expuso en capítulos anteriores, los laudos arbitrales deben cumplir una serie de requisitos y características para que sean considerados como tal.

Atendiendo a lo anterior, podemos clasificar los laudos arbitrales de la siguiente forma:

CATEGORÍA SUPRAGENÉRICA	FUNCIÓN	TONO	GÉNERO
Textos Judiciales	Instructiva + Expositiva + Argumentativa	Muy formal	Laudo Arbitral

Tabla 1. Clasificación de los laudos arbitrales. Fuente: Elaboración propia

5. Análisis contrastivo de los laudos arbitrales

El presente trabajo pretende realizar un análisis de las convenciones de género y terminología español-inglés de los laudos arbitrales internacionales basado en dos corpus, uno en español y otro en inglés siguiendo el sistema del Tertium Comparationis de Arntz (1986) y Cobos López (2012).

Para llevar a cabo este análisis, nos hemos basado en la compilación de dos corpus, compuestos por 25 laudos arbitrales en inglés y 25 laudos arbitrales en español¹¹.

¹¹ En este sentido, cabe destacar que diferentes autores han compartido sus opiniones sobre el número de ejemplares textuales imprescindibles para que el corpus resulte característico. Así, para Hoffman (1998), son necesarios diez textos, mientras que Poetta (1998) sostiene que deberán ser 56 ejemplares.

Antes de comenzar a recoger los textos para nuestro corpus, hemos establecido unos criterios coherentes a los objetivos que se pretenden alcanzar:

1. Todos los laudos arbitrales están redactados en su lengua original. No debía haber ningún documento traducido, pues el objetivo de nuestro trabajo es analizar las convenciones de género propias de cada lengua.
2. Todos los laudos arbitrales están relacionados con el comercio internacional. Si bien no tratan exclusivamente de la compraventa de mercancía, el comercio internacional abarca otros ámbitos, tales como inversiones en terceros países o la deslocalización de las empresas. Todo esto queda recogido en los nuestros laudos arbitrales.
3. Para garantizar la consonancia de los corpus, se han recogido cinco laudos arbitrales de cada institución, y a su vez, cinco instituciones por cada corpus.
4. Todos los laudos arbitrales recogidos en el corpus son laudos finales (final awards).

No obstante, durante el proceso de compilación de nuestro corpus, nos hemos encontrado con diferentes problemas:

1. Debido al carácter confidencial que representa a los laudos arbitrales, el acceso a los mismos ha resultado, en algunos casos, imposible. En un primer lugar, se optó por incluir textos de las instituciones más representativas del arbitraje, por ejemplo, La Corte de Arbitraje Internacional de Londres. Sin embargo, todos sus laudos arbitrales se encuentran protegidos al público general y se necesitan de unas claves de acceso que, debido a nuestro perfil, no ha sido posible conseguir.
2. Si bien la idea inicial de nuestro trabajo fue compilar textos tanto en inglés como español de las mismas instituciones, esto no ha sido posible en todos los casos, pues si bien los laudos arbitrales no están marcados por ningún idioma en particular, nos encontramos con un número muy reducido de laudos arbitrales dictados en español como lengua original y de nuevo, el acceso estaba restringido. Para solucionar este problema, hemos optado por tomar ejemplares de instituciones nacionales que sigan cumpliendo nuestros dos

requisitos fundamentales: que estén redactados en su idioma original y relacionados con el comercio internacional.

Debido a su extensión, resulta imposible adjuntar los 50 laudos arbitrales al presente trabajo, por lo que no podremos usarlos como anexos.

Para la selección de términos y convenciones se ha considerado la frecuencia de uso y si pertenecen o no al lenguaje especializado propio de los laudos arbitrales. Para poder extraer la frecuencia terminológica, hemos empleado el software AntConc. A partir de ahí, se generaron dos listas de palabras: una en inglés con un total 37001 word types y otra en español con un total de 15857. Debido a la larga lista de palabras que se formó, creímos necesario hacer una minuciosa selección atendiendo a los dos criterios previamente mencionados. Además, en lo que se respecta a la equivalencia, si bien somos conscientes de la falta de equivalentes en la traducción jurídica, se tuvo en cuenta aquellos más relevantes para nuestro estudio seleccionando un total de 30 convenciones de género. Así, encontramos:

1. Términos puramente jurídicos
2. Términos que pertenecen al lenguaje común pero que en el contexto jurídico adquieren cierto grado de especialidad.
3. Términos jurídicos exclusivos al género de los laudos arbitrales.

A continuación, presentamos las 30 convenciones de género extraídas de nuestro corpus objeto de estudio, junto con su clasificación en torno al lenguaje jurídico y la frecuencia de uso tras realizar el análisis¹²:

Frec.	ESPAÑOL	INGLÉS	Frec.	Tipo de lenguaje
431	Acuerdo	Agreement	512	Lenguaje común
75	Alegaciones	Allegations	151	Jurídico
5	Arbitraje	Arbitration	2839	Laudos arbitrales
249	Arbitral	Arbitral	1286	Laudos arbitrales
125	Árbitro	Arbitrator	301	Laudos arbitrales
197	Audiencia	Hearing	75	Jurídico
103	Caso	Case	4004	Laudos
10	Cláusula	Clause	623	Jurídico/Laudos
207	Conformidad	Compliance	232	Lenguaje común
4	Corte	International	1059	Laudos

¹² No se inserta el análisis del Tertium Comparationis por cuestiones de espacio y se muestran exclusivamente los resultados del mismo.

	Internacional de Arbitraje	Court of Arbitration		
58	Cumplimiento Normativo	Regulatory Compliance	232	Jurídico
212	Declaración	Statement	1589	Jurídico
99	Dúplica	Rejoinder	830	Jurídico
55	Indemnización	Compensation	3	Jurídico
339	Jurisdicción	Jurisdiction	1475	Jurídico
11	Laudo arbitral	1. Arbitration award	1	Laudos
		2. Arbitral award	1	Laudos
1	Ministerio	Ministry	1173	Jurídico
129	Obligaciones	Liabilities	325	Jurídico
600	Parte demandada	Defendant	18	Laudos
1319	Parte demandante	Claimant	5786	Laudos
337	Procedimiento	Proceeding	1731	Jurídico
120	Reclamación	Claim	7	Jurídico
48	Recurrir	Appeal	347	Jurídico
7	Registro	Record	109	Lenguaje común
2	Réplica	Reply	1169	Lenguaje jurídico
48	Sección	Section	697	Laudos
31	Solicitud	Application	52	Lenguaje común
256	Tratado	Treaty	1707	Jurídico/Laudos
1	Tribunal	Tribunal	499	Jurídico/Laudos
92	Violación del contrato	Breach of Contract	965	Laudos

Tabla 2. Convenciones de género y terminología extraídas del corpus. Fuente: Elaboración propia

6. Resultados y conclusiones

Con respecto a lo estudiado y analizada en el presente trabajo, podemos establecer las siguientes conclusiones:

1. La diferencia entre el sistema legal español y anglosajón ocasiona la falta de equivalentes entre el Texto Origen y el Texto Meta.

2. La traducción de laudos arbitrales se enmarca dentro de la traducción especializada, por tanto, para traducir de manera adecuada este tipo de textos es necesario tener conocimiento de Derecho y, más concretamente, sobre Arbitraje.
3. Dentro del lenguaje jurídico, existen términos que pertenecen exclusivamente al género textual de los laudos arbitrales. Si bien es difícil encontrar un equivalente exacto para un término jurídico, de manera general, la traducción es literal. Ejemplo de ello son:

ESPAÑOL	INGLÉS
Cumplimiento Normativo	Regulatory Compliance
Laudo Arbitral	Arbitration Award
Arbitraje	Arbitration
Dúplica	Rejoinder
Violación del contrato	Breach of contract

4. Dentro de la traducción jurídica, encontramos un grupo de términos que, si bien pertenecen al lenguaje común, se emplean frecuentemente en el ámbito de los laudos arbitrales. Debido al grado de especialización que adquieren, estos términos están muy convencionalizados y su traducción dependerá en gran medida del contexto en el que se encuentren. Entre ellos:

ESPAÑOL	INGLÉS
Árbitro	Arbitrator
Conformidad	Compliance
Acuerdo	Agreement
Reclamación	Claim
Solicitud	Application

5. El género textual de los laudos arbitrales está muy convencionalizado, por lo que su traducción deberá respetar las convenciones de cada texto.

Observamos que el método de análisis propuesto por Arntz (1989) y aplicado a los fallos judiciales por Cobos López (2012) sirve para la extracción terminológica de los textos especializados y como base para el análisis textual y traductológico de los géneros jurídicos. Se presenta como

un sistema de estudio aplicable a otros géneros y subgéneros jurídicos tanto para profesionales de este ámbito de la traducción, como para estudiantes del Grado o Master de Traducción e Interpretación.

1. Bibliografía

Bibliografía sobre Comercio Internacional, Arbitraje y Laudos Arbitrales

CRISTOBAL CARLE, Gregorio. Comercio exterior: guía básica de negociación y contratación internacional. Madrid, España: ESIC Editorial, 2013.

GÓMEZ JENE, Miguel. "El Convenio Arbitral: Statu Quo." En: Cuadernos de Derecho Transnacional. Vol. 9, 2017 pp. 7-38 Disponible en: <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/CDT/article/view/3862> [Fecha de consulta: 30/08/2018]

HADERSPOCK GUTIÉRREZ, Brian. "Ensayos de derecho arbitral". En: Revista electrónica de Arbitraje y Mediación. 2012 Disponible en <https://www.international-arbitration-attorney.com/wp-content/uploads/Ensayos-de-derecho-arbitral-Brian-Haderspock.pdf> [Fecha de consulta: 12/09/2018]

HERNÁNDEZ FRANCIS, Víctor William. "Análisis del arbitraje como mecanismo de solución de controversias en el marco jurídico de México". Diss. Universidad de las Américas. Puebla. 2006.

LATHAM & WATKINS. Guía del Arbitraje Internacional Madrid, España. Latham & Watkins. 2013 Disponible en <https://www.lw.com/thoughtLeadership/2013-guide-to-international-arbitration-spanish-edition> [Fecha de consulta: 26/08/2018]

MACHO GÓMEZ, Carolina. "Los ADR «Alternative Dispute Resolution» en el Comercio Internacional". En: Cuadernos de Derecho Transnacional, Vol. 5, Nº2, 2013 pp. 398-427

MACHO GÓMEZ, Carolina. "Origen y evolución de la mediación: el nacimiento del «movimiento ADR» en Estados Unidos y su expansión a Europa". En: Anuario de Derecho Civil. Tomo LXVII 2014.

MORENO BALDIVIESO, Ramiro. "Medios alternativos de solución de controversias." En: Revista Iberoamericana de Arbitraje y Mediación. 2005 Disponible en http://www.servilex.com.pe/arbitraje/colaboraciones/conferencia_acj2.html#1 [Fecha de consulta: 25/08/2018]

Bibliografía sobre Textología Contrastiva y Géneros Textuales

- COBOS LÓPEZ, Ingrid. "La traducción de sentencias: análisis terminológico y textual (alemán-español)". Diss. Universidad de Córdoba ,2012.. Digital
- COSERIU, Eugenio: "Tesis acerca del significado". En: Lexis. Nú., 1, Vol. 22. 1997 pp. 83-86
- GARCÍA-IZQUIERDO, Isabel.. "Género Textual y Traducción" En: Enciclopedia Ibérica de la Traducción y la Interpretación. AIETI. 2015 Disponible en: <http://www.aieti.eu/enciclopedia/genero-textual-traduccion/en-breve/> [Fecha de consulta: 04/10/2018]
- HARTMANN, Reinhard. "Contrastive Textology and corpus linguistics: on the value of parallel texts". En: Language Science, Vol. 18. 1996 pp 947-957
- MARTIN HITA, Teresa. "La traducción de documentos jurídicos ingleses". Diss. Universidad de Granada, 1996. Impreso
- MONTES FERNANDEZ, Antonia: "La Textología Contrastiva – método de análisis para la traducción de textos publicitarios". En: Lebende Sprachen. 52(4), 2007 pp. 150-155
- RELINQUE BARRANCA. Mariana. "La sentencia como objeto de traducción inglés-español: estudio basado en corpus de sentencias de propiedad intelectual e industrial en los estados unidos y España". Diss. Universidad Pablo de Olavide, 2015.

